



INFORME RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA - FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA // RAD. 19001-33-33-002-2024-00212-00 // DTES. TANIA VANNESSA CUELLAR GONZALEZ Y OTROS

Desde Camila Cardenas <ccardenas@gha.com.co>

Fecha Mar 11/02/2025 10:22

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 5 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA CNSR - TANIA VANNESSA CUELLAR.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA CHUBB SEGUROS.pdf; CONSTANCIA DE RADICACIÓN CONTESTACIÓN DDA CNSR.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA TANIA VANESSA CUELLAR.docx; LLAMAMIENTO CHUBB.docx;

Muy buenos días,

Amablemente, me permito informar para su conocimiento y tramite consecuente, que el 10 de febrero de 2025, se radicó ante el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán, la contestación de demanda por parte del Instituto de Religiosas San José de Gerona. Así mismo, se formuló llamamiento en garantía a Chubb Seguros Colombia S.A.

CALIFICACIÓN: La contingencia se califica como **EVENTUAL**, toda vez que dependerá del debate probatorio para determinar la responsabilidad del Instituto de Religiosas San José de Gerona, propietario de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios.

De acuerdo con los hechos de la demanda, la muerte de la menor Celeste Torres Cuellar (q.e.p.d.) fue producto de la falla en el servicio médico brindado por la Clínica Nuestra Señora de los Remedios, al omitir hospitalizar y dejar en observación a la madre gestante, la señora Tania Vanessa Cuellar, durante su atención el día 14 de diciembre de 2022. Sin embargo, con las pruebas documentales aportadas hasta el momento, no se logra evidenciar la responsabilidad de nuestra representada. De acuerdo con la historia clínica, el médico tratante especialista en ginecología y obstetricia determinó que la paciente se encontraba en fase de parto o fase latente, condición que, según los protocolos médicos no requería hospitalización, ya que esta podría interferir con el desarrollo natural del trabajo de parto. En consecuencia, se procedió a prescribir manejo ambulatorio y direccionar a la paciente a su EPS, proporcionándole indicaciones precisas sobre signos de alarma y recomendaciones específicas para el seguimiento de su condición. En ese sentido, es necesario aclarar que la atención brindada el 14 de diciembre de 2022 fue la única intervención de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios en el caso. El parto y todas las eventuales complicaciones posteriores ocurrieron en una institución completamente diferente, sobre la cual no tuvo ninguna injerencia o responsabilidad. Por lo tanto, la determinación final dependerá del debate probatorio, particularmente de los testimonios médicos solicitados, que permitirán confirmar o desvirtuar la responsabilidad civil profesional imputada.

Frente al llamamiento en garantía realizado a Chubb Seguros Colombia S.A, debe decirse que la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Medica No. 12/0064443, cuyo tomador y asegurado es el Instituto de Religiosas San José de Gerona propietario de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios, presta cobertura temporal y material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda. Frente a

su temporalidad debe decirse que se pactó bajo la modalidad *claims made* que ampara los actos acaecidos después de la fecha de retroactividad pactada, siempre y cuando sus consecuencias sean reclamadas a la entidad aseguradora o a la asegurada, por primera vez, durante la vigencia de la póliza. En ese entendido, la vigencia comprende desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, con un periodo de retroactividad desde el 31 de enero de 2011. Los hechos ocurrieron el 14 de diciembre de 2022 (dentro del periodo de retroactividad) y la reclamación al asegurado se realizó el 23 de septiembre de 2024 con la audiencia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 59 Judicial I para Asuntos Administrativos. En consecuencia, presta cobertura por su temporalidad. Aunado a ello presta cobertura material, toda vez que ampara la responsabilidad civil profesional medica por los errores u omisiones causados por el asegurado. Por lo tanto, en el evento que se declare la responsabilidad del Instituto de Religiosas San José de Gerona, la aseguradora estaría llamada a responder en virtud de su obligación indemnizatoria.

Lo señalado, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA:

1. Daño moral: 350 SMLMV o \$498.225.000 (salario del año 2025)

- Tania Vanessa Cuellar González (madre): 100 SMLMV
- Jhofan Calimo Torres Rivera (padre): 100 SMLMV
- Guadalupe Torres Yepes (hermana): 50 SMLMV
- Heidy Johanna Cuellar González (abuela materna): 50 SMLMV
- María Eliana Rivera González (abuela paterna): 50 SMLMV
- Nicol Dayana Pizarro Cuellar (tía materna): 0 - No se prueba de la relación afectiva
- Laura Alejandra Pizarro Cuellar (tía materna): 0 - No se prueba de la relación afectiva
- Cristóbal Montilla Rivera (tío paterno) 0 - No se prueba de la relación afectiva

2. Daño a la vida en relación en favor de la señora Tania Vanessa Cuellar González (madre) y el señor Jhofan Calimo Torres Rivera (padre): No se reconoce. En la jurisdicción Contencioso Administrativa no se considera este perjuicio como autónomo.

3. Perjuicios materiales en favor de todos los demandantes: No se reconoce. No se prueba la cuantificación del perjuicio.

Por lo tanto, el resultado de la sumatoria total de perjuicios corresponde a 350 SMLMV o \$498.225.000 (salario del año 2025).

4. Deducible: En caso de que el Instituto de Religiosas San José de Gerona sea condenado, deberá asumirse el deducible establecido en la póliza, equivalente al 10% del valor de la pérdida, con un mínimo de \$75.000.000. En este escenario, se aplicaría la suma de \$75.000.000.

Adjunto se encuentran los escritos y la constancia de radicación.

Tiempo invertido:

Contestación: 10 horas
Radicación: 30 minutos
Informe: 30 minutos

Cordialmente,



Camila Cárdenas

Abogada Senior I

Email: ccardenas@gha.com.co | 321 845 4229

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A #94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.